

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN,
PARA LA ATENCIÓN DE UNA OFICINA PROVINCIAL DE
INTERMEDIACIÓN HIPOTECARIA.**

En la ciudad de Jaén, en la fecha que se indica en la firma.

REUNIDOS,

De una parte, Don Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén.

De otra, Don Francisco Javier Pulido Moreno, Decano del Ilustre de Colegio de Abogados de Jaén.

Ambas partes actúan en nombre de las Instituciones que representan y se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente para la formalización del presente Convenio y, en su virtud

EXPONEN,

I.- Que la Diputación Provincial de Jaén, atendiendo a las demandas planteadas desde los movimientos de la ciudadanía y sensibilizada por el problema que representan para muchas familias las ejecuciones hipotecarias y la posible pérdida de la vivienda habitual, consideró de interés promover la creación de una Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria y a tal efecto, con fecha 28 de noviembre de 2012, suscribió un Convenio de Colaboración con el Ilustre de Colegio de Abogados de Jaén, que asumiría el asesoramiento y orientación a los demandantes de los servicios de la mencionada Oficina.

II.- Durante la ejecución del mencionado Convenio se produjeron otras demandas de atención, individuales y colectivas, en materias merecedoras igualmente de la actuación pública por su alto interés social en consonancia con los principios y valores constitucionales. Destacaba la problemática jurídica suscitada por la denominada cláusula suelo de los contratos de préstamo con garantía hipotecaria, cuando se trata también de la vivienda habitual, además de otras cláusulas abusivas contenidas en la escritura de préstamo y otras situaciones que en la actualidad no se producen.

De las situaciones mencionadas se deriva un riesgo de exclusión social, si atendemos a las circunstancias y efectos de la coyuntura económica.

Para dar cobertura a las situaciones expuestas, desde la fecha de creación de la Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria se han firmado anualmente nuevos convenios adaptados a las necesidades sociales de cada momento.

III.- Que el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén es una Corporación de Derecho

FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	16/12/2022 15:05:45
FIRMADO POR	FRANCISCO REYES MARTÍNEZ - EL PRESIDENTE	FECHA Y HORA	16/12/2022 13:41:45
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PULIDO MORENO - EL DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS	FECHA Y HORA	16/12/2022 11:39:48
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	y/BTdsrIZF059GdAF+E1w==	AC00016B
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	1/8



Público, reconocida y amparada por la Constitución, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Es el Órgano rector de la Abogacía en el territorio de su Jurisdicción, que es Jaén y su Provincia. Se rige por la Ley de Colegios Profesionales, por el Estatuto General de la Abogacía Española, sus Estatutos, sus Reglamentos de Régimen Interior y los acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias, así como por las demás normas de obligado cumplimiento que le sean aplicables.

El Colegio tiene acreditada experiencia en la prestación de servicios de asesoramiento y orientación a usuarios en diferentes áreas jurídicas dentro del ámbito de la provincia de Jaén.

IV.- Actualmente persisten las situaciones descritas en los apartados I y II y conforme a lo establecido en los artículos 9.2 y 47 de la Constitución y 25.2.e) y 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es voluntad de las partes, por un lado, facilitar a las personas y familias afectadas por las situaciones anteriormente relacionadas, una vía de comunicación e intermediación entre la parte deudora y la acreedora así como la información y asesoramiento dirigidos a encontrar una solución consensuada que pueda paliar el consiguiente riesgo y, de otro, posibilitar el ejercicio de las acciones jurídicas que procedan con el mismo fin, en el caso de que resultaran procedentes a quienes pudieran ser beneficiarios de la justicia gratuita.

V.- Que, de acuerdo con todo lo anterior, ambas partes declaran su interés y capacidad para suscribir el presente convenio de colaboración al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, fijando para ello las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO- El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre las entidades firmantes para la garantía de la prestación de los siguientes servicios:

- a) Informar a las personas y familias sobre la posibilidad de abordar las dificultades de pago del préstamo hipotecario de su vivienda habitual.
- b) Asesorar de forma personalizada sobre los procedimientos concretos a realizar antes o al inicio de la situación de impago del préstamo hipotecario.
- c) Encontrar soluciones concertadas entre las partes en aquellas situaciones que tienen perspectiva de mejora o que, con determinados cambios en la relación, puedan conseguirse acuerdos que no deriven en una ejecución hipotecaria.
- d) Utilizar los mecanismos de intermediación residencial para aquellas situaciones vinculadas a posibles ejecuciones hipotecarias.

2

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/y/BTdsrIZF059GdAF+E1w==>

FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	16/12/2022 15:05:45
FIRMADO POR	FRANCISCO REYES MARTÍNEZ - EL PRESIDENTE	FECHA Y HORA	16/12/2022 13:41:45
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PULIDO MORENO - EL DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS	FECHA Y HORA	16/12/2022 11:39:48
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	y/BTdsrIZF059GdAF+E1w==	AC00016B
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	2/8



- e) Estudio de la escritura de préstamo hipotecario, del contrato de financiación de su vivienda habitual o del negocio jurídico del que se derive el riesgo de pérdida de la misma.
- f) Estudio del extracto del cuadro de amortización y últimos recibos pagados, a fin de indicar al usuario el tipo de interés que le correspondería pagar sin la cláusula abusiva y cálculo de las cantidades que ha abonado de más como consecuencia de la aplicación de dicha cláusula.
- g) Presentar solicitud extrajudicial a la entidad bancaria al objeto de intentar un acuerdo beneficioso para todas las partes para evitar así la correspondiente reclamación judicial. Para el caso de reclamación de nulidad de cláusula suelo, habrá de ajustarse a los requisitos y plazos establecidos en el R.D. Ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo. Para el caso de reclamación de nulidad de cualesquiera otras cláusulas contenidas en la escritura de préstamo, habrá de presentarse igualmente reclamación extrajudicial a la entidad bancaria, y habrá de respetarse el plazo de dos meses desde la presentación de dicha reclamación previa extrajudicial antes de interponer la correspondiente reclamación judicial.
- h) Informar al ciudadano de los trámites a seguir para la obtención del beneficio de la justicia gratuita que le permitirá efectuar la reclamación judicial ante el órgano competente, en caso de que aquella no haya sido tramitada.

SEGUNDA: BENEFICIARIOS.

1.- Respecto de la intermediación hipotecaria son destinatarios de los servicios comprendidos en el presente acuerdo las personas, familias o unidades de convivencia con domicilio legal en cualquier municipio de la provincia de Jaén que, siendo propietarios de la vivienda que constituya su domicilio habitual, puedan verse afectadas, bien como deudores o garantes, por el riesgo residencial que pueda derivarse de ejecuciones hipotecarias o los procedimientos declarativos de reclamación de las cantidades adeudadas por el prestatario o, en su caso, los garantes.

2.- Respecto del asesoramiento prejudicial en materia de Cláusulas suelo y otras cláusulas que sean consideradas abusivas, serán beneficiarios las personas, familias o unidades de convivencia con domicilio legal en cualquier municipio de la provincia de Jaén que, siendo propietarios de la vivienda que constituya su domicilio habitual, puedan verse afectadas por las denominadas dichas cláusulas en contratos de préstamo formalizados con garantía hipotecaria para la adquisición de la mencionada vivienda y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Para los supuestos de unidades familiares de un único miembro, que los ingresos anuales no sean superiores a 13.896,48 euros.

FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	16/12/2022 15:05:45
FIRMADO POR	FRANCISCO REYES MARTÍNEZ - EL PRESIDENTE	FECHA Y HORA	16/12/2022 13:41:45
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PULIDO MORENO - EL DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS	FECHA Y HORA	16/12/2022 11:39:48
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	y/BTdsrIZF059GdAF+E1w==	AC00016B
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	3/8



- b) Para los supuestos de unidades familiares compuestas por dos o tres miembros, que los ingresos anuales no sean superiores a 17.370,60 euros.
- c) Para las unidades familiares compuestas por cuatro o más miembros, que los ingresos anuales no sean superiores a 20.844,72 euros.
- d) Para unidades familiares numerosas o con algún miembro que tenga una discapacidad superior al 33%, que los ingresos anuales no sean superiores a 34.741,20 euros.
- e) En los supuestos de solicitantes que tengan la consideración de víctimas de violencia de género, terrorismo o de la trata de seres humanos, no se establece ningún límite económico.

La responsabilidad en la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la condición de beneficiario de las anteriores prestaciones corresponde al Colegio.

TERCERA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES:

- a) Escritura de compraventa de la vivienda.
- b) Escritura de la hipoteca correspondiente.
- c) Si el/la solicitante es copropietario/a y no se convive, por tratarse de una separación o divorcio, deberá aportar la sentencia de separación o divorcio donde se concreten las condiciones del uso y pago el piso y los Convenios de separación o divorcio en los cuales se concreten las condiciones sobre el uso y pago del piso.
- d) Si se trata de más de un propietario/a, los datos y autorización de todos ellos para realizar la intermediación.
- e) DNI y libro de familia.
- f) Certificado de empadronamiento.
- g) Situación laboral acompañando Certificación del INEM, si se está en situación de desempleo o si se cobran prestaciones por dicha situación.
- h) Situación económica, que se acreditará mediante certificación de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar y concreción de la fuente de ingresos: por trabajo, por prestación temporal de Renta Mínima de Inserción, pensionistas, pensiones compensatorias, pensiones alimenticias u otras.
- i) En caso que exista una demanda por parte de la entidad financiera, fotocopia de la misma.

El tratamiento de los datos de carácter personal se tramitarán con estricta sujeción a lo establecido al respecto en el Reglamento General de Protección de Datos.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Diputación Provincial o a través de cualesquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	16/12/2022 15:05:45
FIRMADO POR	FRANCISCO REYES MARTÍNEZ - EL PRESIDENTE	FECHA Y HORA	16/12/2022 13:41:45
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PULIDO MORENO - EL DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS	FECHA Y HORA	16/12/2022 11:39:48
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	y/BTdsrIZF059GdAF+E1w==	AC00016B
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		PÁGINA 4/8



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas debidamente suscrita por el interesado o por el representante legal, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la mencionada Ley y dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación Provincial.

La Diputación Provincial remitirá las solicitudes junto con la documentación presentada al Colegio para que éste contacte con el usuario demandante del servicio.

CUARTA: DURACIÓN.- La duración del presente convenio será de un año contado desde la fecha de su formalización a menos que la dotación presupuestaria provincial aprobada al efecto se agote con anterioridad a dicha fecha.

QUINTA: RÉGIMEN DE PRESTACIÓN.- El Colegio realizará las tareas inherentes al desarrollo y prestación del objeto de este acuerdo con sus propios medios materiales, y en sus oficinas en Jaén, C/Carmelo Torres nº 13, por letrados miembros del mismo.

El Colegio designará los letrados que prestarán el servicio teniendo en consideración su preparación y experiencia específica en las materias relacionadas con el contenido del convenio, velará para que los profesionales respondan al perfil necesario para desarrollarlo satisfactoriamente, y realizará un seguimiento de su actuación, respetando siempre el secreto profesional.

Los letrados designados no podrán atender de forma privada la defensa de los intereses de los usuarios atendidos con fundamento en el presente Convenio.

Por su parte, la Diputación, dará información exhaustiva y detallada de la existencia de este servicio a todos los Ayuntamientos de la Provincia, a cuyos vecinos está el mismo destinado. Se encargará de realizar la labor previa de orientación a los demandantes del servicio, recepción de solicitudes, apertura de expedientes y recogida de documentación para lo cual destinará los medios personales y materiales que sean precisos.

SEXTA: FINANCIACIÓN.- Los costes derivados de la ejecución de la colaboración serán asumidos por la Diputación y el Colegio conforme a las siguientes reglas:

Le corresponde a la Diputación Provincial transferir al Colegio el coste de los honorarios de los abogados que realicen la prestación, por un montante máximo de 37.000 euros, (IVA incluido).

El importe que se devenga por la prestación de la hora de servicio, con intervención de letrado colegiado no podrá exceder de 50 euros/hora, IVA incluido.

El número de horas previsto para el periodo correspondiente a la duración del acuerdo es de 740 horas.

Dicho importe se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 301.2310.48004

5

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/y/BTdsrIZF059GdAF+E1w==>

FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	16/12/2022 15:05:45
FIRMADO POR	FRANCISCO REYES MARTÍNEZ - EL PRESIDENTE	FECHA Y HORA	16/12/2022 13:41:45
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PULIDO MORENO - EL DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS	FECHA Y HORA	16/12/2022 11:39:48
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	y/BTdsrIZF059GdAF+E1w==	AC00016B
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		PÁGINA 5/8



del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, en la que existe crédito suficiente y adecuado para la financiación del mismo.

El Colegio aportará el coste del uso de sus instalaciones y equipamientos derivados de este servicio profesional.

SÉPTIMA: PAGOS.- La Diputación abonará al Colegio en la cuenta corriente que designe, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, el importe de los honorarios devengados por los servicios de intermediación efectuados por los letrados a lo largo de ese periodo. A tal efecto, el Colegio habrá de presentar, con carácter previo, una memoria detallada de las actividades llevadas a cabo en relación con este acuerdo, que habrá de incluir, necesariamente, entre otros aspectos, una relación de los beneficiarios del programa que hayan sido atendidos a lo largo del trimestre, así como de los abogados intervinientes con expresión de las horas prestadas por cada uno y del importe a satisfacer.

El Colegio en el plazo de un mes, desde la recepción de los fondos, habrá de expedir certificación acreditativa del pago de los honorarios a los profesionales consignados en la memoria aludida, así como de la fecha de abono. Será requisito necesario para el abono del importe de cada trimestre la presentación de dicha certificación.

No obstante, por parte de la Diputación, podrá hacerse el seguimiento de la prestación efectiva del servicio que sea necesario para la fluidez y ajuste del mismo.

OCTAVA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Al objeto de conseguir una mayor eficacia y operatividad en las relaciones entre las partes, el seguimiento y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes se constituirá una Comisión de Seguimiento presidida por la Sra. Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a los Municipios y formada por dos miembros, uno de cada parte, y nombrados por ellas.

Dicha Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

NOVENA: RESOLUCIÓN.- Serán causas de resolución del Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN.- La modificación del contenido del presente Convenio requerirá el acuerdo de ambas partes.

UNDÉCIMA: NATURALEZA.- Este Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	16/12/2022 15:05:45
FIRMADO POR	FRANCISCO REYES MARTÍNEZ - EL PRESIDENTE	FECHA Y HORA	16/12/2022 13:41:45
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PULIDO MORENO - EL DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS	FECHA Y HORA	16/12/2022 11:39:48
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	y/BTdsrIZF059GdAF+E1w==	AC00016B
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	6/8



DUODÉCIMA: JURISDICCIÓN.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, y sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman, por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicado.

EL PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN

EL DECANO DEL COLEGIO DE
ABOGADOS

Fdo. Francisco Reyes Martínez

Fdo. Francisco Javier Pulido Moreno

DOY FE
LA SECRETARIA GENERAL DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE JAÉN,

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/y/BTdsrIZF059GdAF+E1w==			
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	16/12/2022 15:05:45
FIRMADO POR	FRANCISCO REYES MARTÍNEZ - EL PRESIDENTE	FECHA Y HORA	16/12/2022 13:41:45
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PULIDO MORENO - EL DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS	FECHA Y HORA	16/12/2022 11:39:48
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	y/BTdsrIZF059GdAF+E1w==	AC00016B
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	7/8



CLAUSULAS INCORPORADAS

DOCUMENTO: RESOLUCIÓN APROBACION CONVENIO

CÓDIGO: RS001QM1

TIPO DOCUMENTO: Documento Firmado

CSV: 96B9A8ACF2A3CBE0D0CC1E5B838E9A45

URL DE VERIFICACION: <http://csv.dipujaen.es?96B9A8ACF2A3CBE0D0CC1E5B838E9A45>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA1

HASH DOCUMENTO: a051aea0e5275229fae6b721f6823f9e1c230d5a

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/y/BTdsrIZF059GdAF+E1w==			
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	16/12/2022 15:05:45
FIRMADO POR	FRANCISCO REYES MARTÍNEZ - EL PRESIDENTE	FECHA Y HORA	16/12/2022 13:41:45
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PULIDO MORENO - EL DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS	FECHA Y HORA	16/12/2022 11:39:48
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	y/BTdsrIZF059GdAF+E1w==	AC00016B
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	8/8

